

CIRCULAR-TELEFAX 24/2003

Ciudad de México, D.F., a 3 de julio de 2003.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MÚLTIPLE:**

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24 y 32 de su Ley y con el objeto de permitir que en las operaciones al contado de divisas que celebren esas instituciones la entrega de las divisas y la entrega de su contravalor pueda realizarse de manera diferida siempre y cuando se efectúe en el plazo de dos días hábiles, así como de hacer más transparente y uniforme la manera en como se documentan las referidas operaciones que celebran con entidades financieras y clientes que realizan dichas operaciones de manera habitual, ha resuelto modificar, a partir del 4 de julio del año en curso, la definición de Operaciones al Contado del numeral M.51.1, así como el numeral M.51.4 de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

M.51. OPERACIONES AL CONTADO DE DIVISAS Y DE METALES PRECIOSOS.

“M.51.1 DEFINICIONES.

Para fines de brevedad, en el numeral M.51. se entenderá por:

...

Operaciones al Contado : aquéllas en que la entrega de las Divisas o la de los Metales Preciosos y la de su contravalor, se realicen a más tardar dos Días Hábiles Bancarios después de la concertación de la operación correspondiente.”

“M.51.4 DOCUMENTACIÓN, COMPROBANTES Y REGISTRO.

Las Operaciones al Contado que realicen las instituciones de crédito con entidades financieras nacionales o extranjeras deberán documentarse al amparo de contratos marco que celebren por escrito las partes, previo a la concertación de cualquiera de estas operaciones. Las instituciones serán responsables de que los contratos que utilicen y las operaciones que celebren, se ajusten a esta circular y a las demás disposiciones que resulten aplicables.

También deberán documentarse mediante contratos marco conforme a lo señalado en el párrafo anterior, las Operaciones al Contado que realicen en forma habitual con sus clientes distintos a entidades financieras.

En los casos mencionados, cada operación deberá pactarse a través de las formas que el contrato marco establezca. Lo anterior, en el entendido que las operaciones deberán confirmarse el mismo día de su concertación, mediante algún medio que deje constancia escrita de dichas operaciones.

Las instituciones deberán expedir comprobantes por las Operaciones al Contado que celebren con clientes con los que no operen en forma habitual y, por lo tanto, no tengan celebrado un contrato marco.

Asimismo, en todos los casos las instituciones deberán efectuar los registros que procedan por las Operaciones al Contado que celebren, el mismo día de su concertación.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Durante un plazo de 180 días contado a partir de la entrada en vigor de esta Circular-Telefax, las instituciones podrán continuar realizando Operaciones al Contado sin necesidad, en su caso, de documentarlas a través de contratos marco.